



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-001/2026

**INCIDENTE DE IMPROCEDENCIA
DE PAGO**

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-001/2026

PARTE ACTORA: ELEUTERIO
ROLDÁN GONZÁLEZ Y JESÚS
DOMINGO MORENO MENDOZA
PRIMER Y TERCER REGIDOR DEL
MUNICIPIO DE LÁZARO
CÁRDENAS, TLAXCALA.

**AUTORIDADES SEÑALADAS
COMO RESPONSABLES:**
PRESIDENTA MUNICIPAL Y
TESORERA MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE LÁZARO
CÁRDENAS, TLAXCALA.

COTEJADO

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 8 de julio de 2026¹.

La Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Ana Laura Hernández Hernández, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel** con el escrito signado por Elena Macías Díaz², en su carácter de Presidenta Municipal de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala, descrito en la cuenta remitida al efecto por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal.

VISTA la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos la documentación de cuenta para que obre como corresponda y surta sus efectos legales.

SEGUNDO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito de fecha 30 de junio, signado por Elena Macías Díaz en su carácter de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, autoridad responsable en el presente

¹ Las fechas aludidas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiséis, salvo precisión en contrario.
² Folio 0818.

juicio, mediante el cual promueve incidente de improcedencia de pago dentro del Juicio de la Ciudadanía TET-JDC-01/2026.

TERCERO. Admisión a trámite. De las constancias que obran en el presente expediente, se tiene el escrito presentado por Elena Macías Díaz en su carácter de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, - autoridad responsable en el juicio de la ciudadanía al rubro-, mediante el cual promueve incidente de improcedencia de pago, respecto de la sentencia emitida por este Tribunal el doce de marzo, en el juicio de la ciudadanía TET-JDC-01/2026.

Este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver cuestiones relativas al cumplimiento de sus sentencias, por ser el órgano jurisdiccional que las dictó y por ser de interés público el cumplimiento completo de las resoluciones jurisdiccionales.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 51, 55, 56, y 57, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala³; 3, 6, y 16, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; y, 17, del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

Además, de los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se desprende el derecho humano a la tutela judicial efectiva e integral, el cual obliga a los juzgados y tribunales a impartir justicia pronta, completa e imparcial, y a velar por el correcto y completo cumplimiento de sus resoluciones, pues no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada.

Al respecto, en fecha 8 de junio este Tribunal dictó resolución interlocutoria en la que se ordenó a las autoridades responsables dieran cumplimiento a lo ordenado en el considerando quinto de la sentencia de 12 de marzo. En relación a lo anterior, cabe señalar que, ha concluido dicho plazo para que las autoridades cumplieran e informaran lo correspondiente.

³ En lo sucesivo Ley de Medios.

COTEJADO



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-001/2026

Por lo que, mediante proveído de fecha 26 de junio, este Tribunal requirió a las autoridades señaladas como responsables, informaran sobre las acciones tendientes al cumplimiento de la sentencia emitida de mérito, ello, porque hasta el momento no se ha acreditado el pago de las remuneraciones en favor de los actores en el juicio principal, por lo que se ordenó que, en un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación de dicho acuerdo, informarán sobre el respectivo cumplimiento, por lo que, el día 6 de julio, las autoridades responsables se limitaron a realizar un señalamiento general y ambiguo.

Ahora bien, en el escrito de cuenta la Presidenta Municipal manifestó que existe una improcedencia de pago debido a que el Congreso Local se encuentra sustanciando el procedimiento de Juicio Político, considerando que el respectivo procedimiento fue tramitado con antelación al presente juicio de la ciudadanía.

En razón de lo expuesto, con fundamento en los artículos 56 y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, así como en el numeral 16, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, y, 17, del Reglamento de Procedimientos, se admite a trámite el incidente de improcedencia de pago, a fin de determinar si las autoridades responsables se encuentran imposibilitadas para dar cumplimiento a la sentencia de mérito.

CUARTO. Pruebas. La parte actora incidental solicita que este Tribunal requiera al Congreso del Estado de Tlaxcala: copia certificada del expediente parlamentario LXV-SPPJP-003/2025. También, ofrece las pruebas: instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

Al respecto, se toma conocimiento del ofrecimiento señalado, para resolver lo conducente en el momento procesal que se estime oportuno.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 y 65 de la Ley de Medios, con copia cotejada del presente acuerdo, **notifíquese:** a la **Presidenta Municipal** mediante el correo electrónico autorizado para tal

COTEJADO

efecto⁴; a la **parte actora en el juicio principal** mediante el correo electrónico autorizado⁵; y a toda persona que tenga interés en el presente asunto, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional.
Cúmplase.

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta que da fe.



CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL
MAGISTRADA



ANA LAURA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA

COTEJADO

⁴ Acuerdo de 26 de enero.

⁵ Medio de notificación autorizado mediante proveído de fecha 8 de enero.